

92217





Año de 1792.

Provision del Consejo gana-  
da por el Marques de Belgica, so-  
bre que el pleito q.<sup>te</sup> este sigue de los  
Quinones del Lugar de la Joyosa,  
se vea en rebueta por don Salas  
y el Sr. Presidente.

R. Araya  
do Buxillo.

Carta hea.<sup>da</sup>

Real Acuerdo  
en ordenar

sec.<sup>o</sup>  
Laborda





Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y  
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y VNO.

Yo Carlos por la  
gracia de Dios Rey de Castilla,  
de Leon, de Aragon, de las dos  
Sicilias, de Teruel, de Navarra, de  
Granada, de Toledo, de Valencia, de  
Galicia, de Mallorca, de Menorca, de  
Sevilla, de Ceutia, de Cordova, de  
Coxega, de Murcia, de Jaen, Señor  
de Vizcaya, y de Molina, etc. etc. Avís  
el nuestro Governador Capitan Ge-  
neral del Reyno de Aragon, Presi-  
dente de la nuestra Audiencia de  
el que reside en la Ciudad de Za-  
ragosa, Regente y oidores de



ella, valud y gracia fa ravelis  
que por el Marques de Belgida  
y Mondéjar, se ocurrió al  
nuestro Consejo en veinte y cin-  
co de Junio de este año con  
Pedim. E el Pedimento siguiente: - est. P. S. -  
Josef Sanz Garcia: En nom-  
bre del Marques de Belgida y  
Mondéjar de quien presento Poder  
ante vuestra Alteza digo: Fue  
en la Real Audiencia de esta  
zon, pende Pleito de Demanda  
sobre si mi parte con la cali-  
dad de Dueño Temporal del  
Lugar de la Joyosa y con el  
derecho de pleno solariego, y  
absoluto dominio que preten-  
de tener en sus Terminos, Ca-  
sas, fundos, y Heredades exis-  
tentes en ellos, puede o no libre-  
mente sin causa, ni motivo

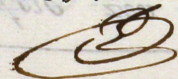
alguno, y solo por su propia volun-  
tad despedir y expeler a los Colonos  
Quiñoneros de aquellas Casar, suer-  
tas, o porciones de tierra que les  
ha asignado, y asigna sin limita-  
cion de tiempo para cultivarlos, y  
administrarlos bajo el cargo, y obli-  
gacion de pagarle cierta cuota de  
frutos: En cuyo Pleito sin embar-  
go de haver obtenido en el porcosorio  
diferentes autos indicantes la pre-  
tendida libertad, y que los expre-  
sados Quiñoneros no han sido,  
ni son otra cosa, que unos me-  
jores Colonos precarios sin derecho  
alguno a subvertir, ni permane-  
cer en las respectivas Casar, su-  
ertes, o Quiñones, por la Sentencia  
de vista pronunciada en el petito-  
rio, declaró aquella Audiencia,





que mi parte no ha podido, ni  
puede remover de los Quiñones  
a los Quiñones de la Joya  
que los posehen, no intervinien-  
do junta causa de las conocidas  
por derecho; de la qual havien-  
do interpuesto suplica, se ha  
seguido esta hasta ponerse el  
Proceso en estado proximo de  
pasar al Relator para senten-  
ciarse en Rbista; Y como el  
asumpto de que se trata sea  
por su naturaleza muy gra-  
ve, e importante, por verix aco-  
nocerse en su naturaleza y origen  
desi mi parte es, o no Dueño  
directo y util, juntamente ab-  
suelto, pleno, y solaziego, o si  
los Colonos llamados Quiñone-  
ros tienen mas calidad que

la de administrar las tierras  
y subsistir mientras por mi par-  
te no se disponga otra cosa en  
contrario: Por tanto a Vuestra  
Alteza suplico, que haviendo, por  
presentado el Poder, y en conside-  
racion de lo expuesto, se sirva  
mandar expedir la correspondien-  
te Real Provision a la vuestra  
Real Audiencia de Zaragoza  
para que la vista y determinaci-  
on de dicho Pleito en la actual  
instancia de Rbista, sea por  
los ministros de las dos salas,  
y asistencia del Regente en la  
misma conformidad, y segun se  
acostumbra en casos semejan-  
tes, en que recibire merced, con  
justicia Ett.<sup>a</sup> Josef Sanz Garcia.  
Visto por los del nuestro Consejo





teniendo presente lo informado por esa mesma Audiencia en diez y nueve de Septiembre de este año, y consultado con nuestra Real Persona en once de Noviembre proximo, se acordó expedir esta mesma Carta: Por la qual os mandamos que luego que os fuere presentada, proveais, y deis orden para que el Pleito de que va hecha mencion, se vea y determine en el grado de reborta en que se halla, por los Ministros de dos Salas Ordinarias de esa mesma Audiencia, y ayuntamiento de vos el Regente de ella, sin embargo de qualesquiera ordenes, o Despachos que en contrario de lo referido se huvieren expedido, los quales por lo que aien to toca, y por esta vez dispensamos, desandolos en

De Pedro A. Luna

Yo Manuel Orozco y Berra cor. de Cam. del Reyno. <sup>no a</sup>  
 he escrito por mandado con acuerdo del Sr. de Cam.

Dec.  
1800. Marques  
Dobson.

P  
 Lord Carr. 27. 1760.  
 Hon. Marquis &

St. Sancti reban.

Para q. la R. Audiencia del Reino de Ara-  
gon, cumpla y execute lo que en esta Real  
Provision se manda a instancia del conarquès  
de Belgida y Mondespar.



in the year 1780, the first of the  
the first of the year 1780, the first of the  
the first of the year 1780, the first of the

the first of the year 1780, the first of the  
the first of the year 1780, the first of the  
the first of the year 1780, the first of the

the first of the year 1780, the first of the  
the first of the year 1780, the first of the  
the first of the year 1780, the first of the

the first of the year 1780, the first of the  
the first of the year 1780, the first of the  
the first of the year 1780, the first of the

the first of the year 1780, the first of the  
the first of the year 1780, the first of the  
the first of the year 1780, the first of the

the first of the year 1780, the first of the  
the first of the year 1780, the first of the  
the first of the year 1780, the first of the

the first of the year 1780, the first of the  
the first of the year 1780, the first of the  
the first of the year 1780, the first of the

the first of the year 1780, the first of the  
the first of the year 1780, the first of the  
the first of the year 1780, the first of the









uerdo.

2<sup>mo</sup>. Buxillo  
por nuno



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

El  
Cano. SOR

elero. Cayan en nombre del Marques de Belgida Grande  
de España residente en la Villa y Corte de Vitoria en el  
Pleito que sigue con el Ayuntamiento de su lugar de la Topografía,  
Pedro Laguna y otros Vecinos del mismo sobre el libre uso  
y disposición de ciertos Guisones y otros derechos como me-  
jor proceda Digo: Que el R.<sup>o</sup> y Supremo Consejo se ha sen-  
tido mandan en vista del Informe practicado por V.E. que este  
Pleito se vea y determine en el grado de Revista en q. se halla  
por los S.S. Ministros de dar Salas Ordinarias de circa R.<sup>o</sup>  
Aud.<sup>a</sup> y asistencia del SOR Regente á cuyo fin se ha librado  
á mi P.<sup>o</sup>ela R.<sup>o</sup> Exov. que presento y á que me refiero. En  
cuya atención

A.V.E. pido y Suplico se sirba haberlos por presentados  
y mandax se le dé el debido cumplim.<sup>to</sup> acordando á este fin  
lo q. Quiere mas á su agrado y procesa en Sumaria q. pido

Pedro Laguna  
[Signature]



Auto 55. | Tarag. A. Inven. dec. 28. 1792. Acc. Gen.

Villava  
Muxalles  
Llamas  
La Ripa

Villava  
 Mixaltes  
 Llamas  
 La Riza

Obedecese la provision del Consejo que en-  
 puerse este Perimento: Y en quanto á su cum-  
 plimiento, pase copia al Pleito que cita, y, ven-  
 de en Sala de Justicia de esta Audiencia, donde  
 se de cuenta.

Nota. Se sacó copia, y se le entregó al Procn  
Lebeno Puyan.